



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Pediatría

**Expediente:** DIT 0278/2019

**Visto** el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Instituto Nacional de Pediatría**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

I. Con fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del **Instituto Nacional de Pediatría**, en el cual se señala lo siguiente:

**"Descripción de la denuncia:**  
*No existe el marco normativo del 2019."* (sic)

En el apartado "Detalles del incumplimiento" de la denuncia que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación de transparencia denunciada corresponde a la fracción I del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), relativa a la publicación del marco normativo del sujeto obligado.

II. Con fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0278/2019** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace) para los efectos del numeral Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

III. Con fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio número **INAI/SAI/0625/2019**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

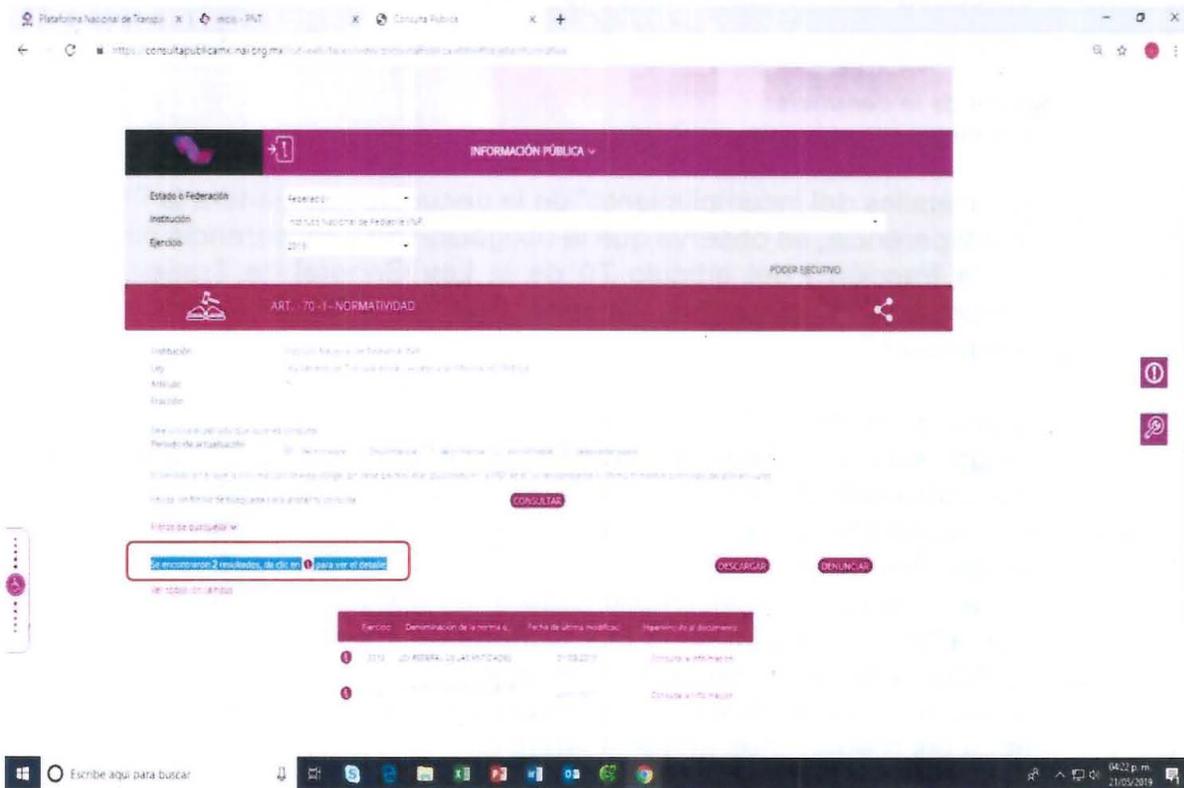
## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Pediatría

**Expediente:** DIT 0278/2019

IV. Con fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por el particular, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción I del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre de 2019, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), localizando los siguientes registros<sup>1</sup>:



VI. Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de

<sup>1</sup> Disponible para su consulta en: <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Pediatría

**Expediente:** DIT 0278/2019

denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia presentada.

**VII.** Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

**VIII.** Con fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número **UT/AAA/193/2019**, de misma fecha a la de su recepción, suscrito por el Director de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de Pediatría y dirigido al Director de Seguimiento de Cumplimientos de la Dirección General de Enlace, mediante el cual se rindió el siguiente informe justificado:

"[...]"

*Atendiendo su particular INAI/SAI/DGEPPOED/0586/19 de fecha 21 de mayo y recibido mediante la Herramienta de Comunicación el día 24 de mayo del presente año, mediante el cual solicita un informe justificado de la denuncia presentada a través de la plataforma nacional de Transparencia con número de Expediente DIT 0278/2019, por presuntamente haber omitido la publicación de las obligaciones de contenidas en la fracción I del Artículo 70 de LGTAIP, que a la letra dice: "No existe el marco normativo del 2019.*

*Al respecto, remito oficio DCONCONSUL/AEV/106/2019 signado por el maestro Agustín Escamilla, quién envía copia del DCONSUL/AEV/081/2019 de fecha de 10 de abril en el cual envía actualización de la información al SIPOT de la fracción 1 y 2 acuses de carga con Tipo de operación: cambio; ambos con fecha 10 de abril en el cual envía actualización de la información al SIPOT de la fracción I y 2 acuses de carga con: Tipo de operación: cambio; ambos con fechas 10 abril del 2019.*

"[...]" (sic.)

A dicho oficio, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- Oficio número **DCONSUL/AEV/106/2019** fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, dirigido al Director de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el Jefe de Departamento de lo Consultivo, ambos adscritos al sujeto obligado, en el siguiente sentido:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de  
Pediatria

**Expediente:** DIT 0278/2019

[...]

*En contestación a su oficio UT/AAA/189/2019, por el que remite un oficio derivado del expediente DIT 0278/2019, por el que se solicita un informe justificado respecto de la omisión de la publicación de información y falta de actualización de las obligaciones contenidas en la fracción I del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito manifestarle lo siguiente:*

...

*Para el 21 de febrero no se había vencido el termino de los tres meses para la actualización de la información del marco normativo en el SIPOT, toda vez que en repetidas ocasiones se ha mencionado que en términos de los Lineamientos Técnicos Generales del INAI, Disposiciones Generales, capítulo II numeral Octavo, inciso II, la información debe actualizarse de manera trimestral y dentro de los 30 días posteriores al cierre del periodo, y el primer trimestre del presente año vencía el último día de marzo, por lo que para el 21 de febrero, la queja interpuesta era completamente improcedente.*

*Por otro lado, para el día 21 de mayo del presente año, dicha obligación había sido cumplida cabalmente, la cual se hizo de su conocimiento según consta del oficio DCONSUL/AEV/081/2019 de fecha 10 de abril de 2019 en el cual se anexaron las constancias de las actualizaciones emitidas por el Portal de Transparencia, oficio y constancias que se agregan en copia al presente para mayor referencia*

[...]” (sic.)

- Oficio número **DCONSUL/AEV/081/2019** de fecha diez de abril de dos mil diecinueve, dirigido al Director de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el Jefe de Departamento de lo Consultivo, ambos adscritos al sujeto obligado, en el siguiente sentido:

[...]

*En contestación a su oficio UT/AAA/112/2019, dirigido al subdirector de asuntos jurídicos, por el que solicita apoyo para actualizar la información que aparece en el SIPOT, correspondiente al primer trimestre de 2019, me es grato comunicarle que en esta fecha diez de abril de dos mil diecinueve, se actualizo la información referente al primer al marco normativo de este instituto, que corresponde a la fracción I del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que adjunto al presente los comprobantes de la leyes que se actualizaron, emitidos por el Portal de Transparencia.*

[...]” (sic.)

A dicho oficio, se agregaron los siguientes acuses:

Handwritten signature in blue ink, possibly reading "J.P."



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Pediatría

**Expediente:** DIT 0278/2019

**Acuse**

**Folio:** 155491910412733  
**Organismo Garante:**  
**Sujeto Obligado:** INP  
**Fecha de Cambio:** 10/04/2019 12:58:24  
**Método utilizado:** Vía formulario Web  
**Tipo de operación:** Cambio  
**Normatividad:**  
**Artículo:** - ARTICULO 70 - FRACCION I

Formato	Usuario
1 LGT_Art_70_Fr_I	aescamillav@pediatria.gob.mx

**Acuse**

**Folio:** 155491761440533  
**Organismo Garante:**  
**Sujeto Obligado:** INP  
**Fecha de Cambio:** 10/04/2019 12:33:34  
**Método utilizado:** Via formulario Web  
**Tipo de operación:** Cambio  
**Normatividad:**  
**Artículo:** - ARTICULO 70 - FRACCION I

*Handwritten mark*

Formato	Usuario
1 LGT_Art 70_Fr_I	aescamillav@pediatria.gob.mx

IX. Con fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve, para constatar la información mencionada en el informe justificado emitido por el sujeto obligado, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción denunciada del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio 2019 en la vista pública del SIPOT, advirtiendo que cuenta con dos registros, tal como se muestra en la siguiente imagen:

*Handwritten mark*

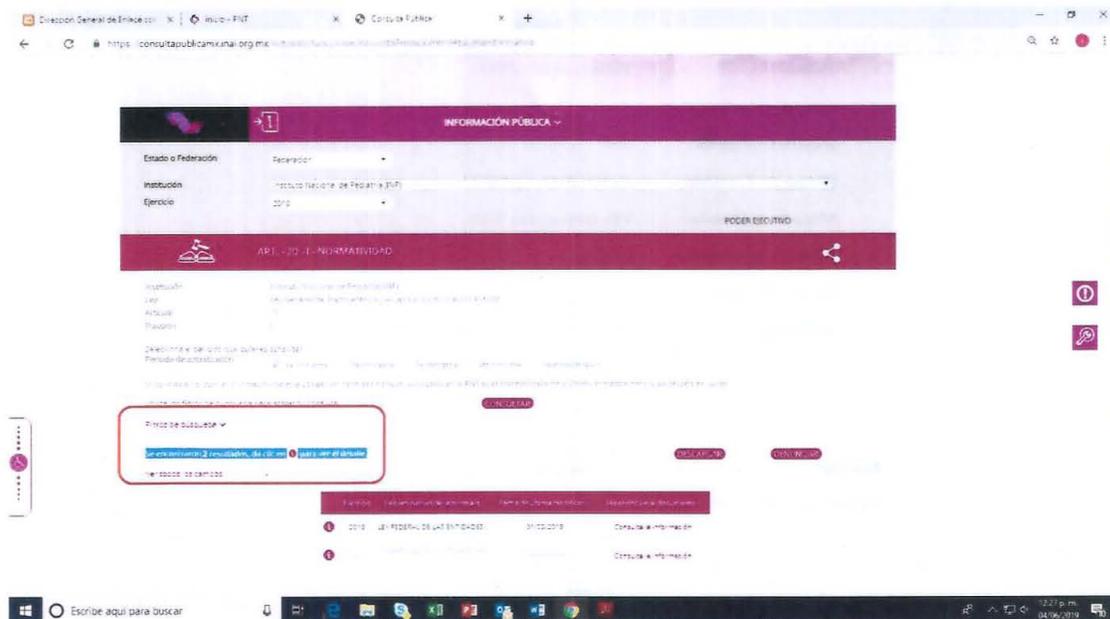


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Pediatría

**Expediente:** DIT 0278/2019



### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** Mediante el escrito presentado por el particular, se denunció el posible incumplimiento del **Instituto Nacional de Pediatría** a la obligación de transparencia establecida en la fracción I del artículo 70 de la Ley General, la cual corresponde al marco normativo aplicable al sujeto obligado.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de  
Pediatria

**Expediente:** DIT 0278/2019

Cabe señalar que, en términos de lo denunciado por el particular, se advierte que su inconformidad radica en que no estaba disponible el marco normativo para el ejercicio 2019.

Ahora bien, una vez admitida la denuncia, a través de su informe justificado, el **Instituto Nacional de Pediatría** manifestó que los días diez de abril y veintiuno de mayo de dos mil diecinueve se realizó la carga de la información correspondiente a la fracción I del artículo 70 de la Ley General, por lo que el incumplimiento denunciado resulta improcedente.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar una verificación virtual para allegarse de los elementos que le permitieran calificar la denuncia presentada, analizando el estado que guarda la información en el SIPOT, conforme a lo señalado en el resultando VIII, para verificar que el sujeto obligado cumpliera con la obligación de transparencia denunciada.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

**TERCERO.** En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia prevista en la fracción I del artículo 70 de la Ley General, la cual corresponde al marco normativo, se debe publicar de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Pediatría

**Expediente:** DIT 0278/2019

Generales)<sup>2</sup>, los cuales establecen lo siguiente:

### **I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros**

Los sujetos obligados deberán publicar la normatividad que emplean para el ejercicio de sus funciones. Cada norma deberá estar categorizada y contener un hipervínculo al documento correspondiente, entre otros datos.

De existir normatividad que de ser publicada vulneraría el ejercicio de atribuciones relevantes de determinados sujetos obligados, éstos publicarán las versiones públicas de tales documentos aclarando a las personas que consulten la información de esta fracción, mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, las razones por las cuales se incluye un documento con la característica de versión pública. Los sujetos obligados bajo ese supuesto considerarán lo establecido en las disposiciones generales de los Lineamientos respecto de las versiones públicas.

Cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación o se realice cualquier tipo de modificación al marco normativo aplicable al sujeto obligado, ésta deberá publicarse y/o actualizarse en el sitio de Internet y en la Plataforma Nacional en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), Periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas por medios distintos, como el sitio de Internet. Al respecto, es conveniente aclarar que las normas que se reformen, adicionen, deroguen o abroguen deberán mantenerse publicadas en tanto no haya entrado en vigor la nueva norma y existan procedimientos en trámite o pendientes de resolución que deban sustanciarse conforme a la normatividad que se reforma, adiciona, deroga o abroga. En ese sentido, y durante el periodo que el sujeto obligado considere, se mantendrán publicadas ambas normas; para ello será indispensable que, a través de una nota, señale claramente a las personas que consulten su información, las razones por las cuales no se elimina del marco normativo vigente determinada normativa.

Asimismo, cuando alguna normativa no haya tenido ninguna modificación desde su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) u otro medio oficial o institucional; se registrará como última modificación, la misma fecha que se haya señalado como fecha de publicación, con el formato día/mes/año.

Para mayor claridad y accesibilidad, la información deberá organizarse mediante un catálogo con los tipos de normatividad siguiente:

#### *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

<sup>2</sup> Toda vez que se está revisando el cumplimiento del ejercicio 2019, los formatos que resultan aplicables corresponden a aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de  
Pediatria

**Expediente:** DIT 0278/2019

*Tratados internacionales*  
*Constitución Política de la entidad federativa*  
*Leyes: generales, federales y locales*  
*Códigos*  
*Reglamentos*  
*Decreto de creación*  
*Manuales: administrativos, de integración, organizacionales*  
*Reglas de operación*  
*Criterios*  
*Políticas* Otros documentos normativos: condiciones, circulares, normas, bandos, resoluciones, lineamientos, acuerdos, convenios, contratos, estatutos sindicales, estatutos universitarios, estatutos de personas morales, memorandos de entendimiento, entre otros aplicables al sujeto obligado de conformidad con sus facultades y atribuciones.

Respecto de los tratados internacionales, deberán publicarse por lo menos los siguientes: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Además, se incluirán los tratados internacionales relativos a la materia específica de cada sujeto obligado.

En cuanto a las Políticas que se incluirán como parte de la normatividad, se publicarán aquellos documentos normativos que tienen como objetivo orientar y establecer directrices de acción relativas a cada sujeto obligado, las cuales deben ser acatadas por los miembros del mismo y se han emitido mediante avisos, circulares u otras comunicaciones oficiales.

En caso de que el sujeto obligado no cuente con alguna norma del tipo: *Manuales: administrativos, de integración, organizacionales; Reglas de operación, Criterios, Políticas, Otros documentos normativos: normas, circulares, bandos, resoluciones, lineamientos, acuerdos, estatutos*; deberá incluir una nota actualizada al periodo que corresponda que así lo aclare a las personas que consulten la información.

**Todos los sujetos obligados deberán incluir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales que les corresponda**

**Nota:** Los documentos normativos publicados en formato PDF deberán considerar una versión o formato que permita su reutilización.

**Periodo de actualización:** trimestral

Únicamente cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación o se realice cualquier tipo de modificación al marco normativo aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), Periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas por medios distintos, como el sitio de Internet.

**Conservar en el sitio de Internet:** información vigente



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Pediatría

**Expediente:** DIT 0278/2019

**Aplica a:** todos los sujetos obligados

---

### **Criterios sustantivos de contenido**

**Criterio 1** Ejercicio

**Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

**Criterio 3 Tipo de normatividad** (catálogo): Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos/Tratado internacional/Constitución Política de la entidad federativa/Estatuto/Ley General/Ley Federal/Ley Orgánica/Ley local/Ley Reglamentaria/Código/Reglamento/Decreto/Manual/Reglas de operación/Criterios/Política/Condiciones/Norma/Bando/Resolución/Lineamientos/Circular/Acuerdo/Convenio/Contrato/Estatuto sindical/Estatuto Universitario/Estatuto de personas morales/Memorando de entendimiento/Otro

**Criterio 4** Denominación de la norma que se reporta

**Criterio 5** Fecha de publicación en el DOF u otro medio oficial o institucional expresada en el formato día/mes/año. En su caso, se incluirá la fecha de publicación y/o fecha de firma o aprobación y en el caso de Tratados Internacionales se registrará la fecha de publicación y/o fecha de ratificación con el formato día/mes/año

**Criterio 6** Fecha de última modificación, en su caso, expresada en el formato día/mes/año. De no existir modificación, se repetirá la fecha de publicación

**Criterio 7** Hipervínculo al documento completo de cada norma

### **Criterios adjetivos de actualización**

**Criterio 8** Periodo de actualización de la información: trimestral. Únicamente cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación o se realice cualquier tipo de modificación al marco normativo aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el DOF, Periódico o Gaceta Oficial, o En el caso de normas relativas a procedimientos judiciales o administrativos, los ya iniciados se continúan tramitando y se resuelven conforme a la ley anterior, mientras que la nueva norma se aplica para los que se inicien con posterioridad a su entrada en vigor, lo cual se encuentra precisado en los transitorios respectivos. acuerdos de aprobación en el caso de normas publicadas por medios distintos, como el sitio de Internet

**Criterio 9** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

**Criterio 10** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

### **Criterios adjetivos de confiabilidad**

**Criterio 11** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.

**Criterio 12** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

**Criterio 13** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Pediatría

**Expediente:** DIT 0278/2019

**Criterio 14** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

### Criterios adjetivos de formato

**Criterio 15** La información publicada se organiza mediante el formato 1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

**Criterio 16** El soporte de la información permite su reutilización

De lo anterior, se advierte que, en la obligación materia de la denuncia, el sujeto obligado debe publicar la normatividad que emplea para el ejercicio de sus funciones, en donde no se podrá omitir leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros.

Ahora bien, los Lineamientos Técnicos Generales señalan que el periodo de conservación de la información en el SIPOT es de la normativa vigente, misma que debe actualizarse trimestralmente, por lo que, al momento de la presentación de la denuncia, el Instituto Nacional de Pediatría tenía la obligación de tener publicada la información correspondiente al primer trimestre del 2019.

En este sentido, de la descarga del formato correspondiente a la fracción I del artículo 70 de la Ley General se puede observar lo siguiente:

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Tipo de Normatividad (catálogo)	Denominación
336979954	2018	31/01/2019	31/03/2019	Ley Federal	LEY FEDERAL DE LA
354153207	2018	31/01/2019	31/03/2019	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	CONSTITUCION POLIT



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Pediatría

**Expediente:** DIT 0278/2019

Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Tipo de Normatividad (catálogo)	Denominación de La Norma Que Se Reporta	Fecha de Publicación en DoF U Otro Medio Oficial O Institucional
31/03/2019	Ley Federal	LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES	14/05/1986
31/03/2019	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	05/02/1917

De la verificación realizada por la Dirección General de Enlace al formato descargado, se advierte que el sujeto obligado únicamente reporta dos registros para el primer trimestre del ejercicio 2019, los cuales corresponden a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; asimismo, se observa el ejercicio se encuentra incorrectamente reportado, ya que se registró como ejercicio reportado el año 2018.

Ahora bien, con base a lo establecido por los Lineamientos Técnicos Generales, el sujeto obligado tiene la obligación de publicar al menos su Decreto de Creación, las leyes que lo rijan como por ejemplo la Ley General de Salud y la Ley de los Instituto Nacionales de Salud, su Estatuto Orgánico, reglamentos internos, manuales administrativos, de integración y organizacionales, Lineamientos internos y todo aquel documento normativo bajo el cual se encuentre el Instituto Nacional de Pediatría. Adicionalmente es requerimiento incluir la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales correspondientes, situación que no se cumple en el caso que nos ocupa.

De tal manera, puede concluirse que, si bien el sujeto obligado cuenta con información para el primer trimestre de 2019, esta resulta incompleta y no refleja la totalidad de la



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de  
Pediatria

**Expediente:** DIT 0278/2019

normativa que le resulta aplicable.

En consecuencia, el incumplimiento denunciado resulta **procedente**, ya que tal y como lo señaló el denunciante, **el sujeto obligado al momento de la presentación de la denuncia no tenía publicada la información completa respecto a la fracción I del artículo 70 de la Ley General.**

En razón de lo hasta ahora expuesto, este Instituto estima **PARCIALMENTE FUNDADA** la denuncia presentada, toda vez que, como se muestra en el análisis realizado a la vista pública del SIPOT, correspondiente a la fracción I del artículo 70 de la Ley General, si bien el sujeto obligado contaba con dos registros para el primer trimestre de 2019, el criterio "Ejercicio" se encuentra reportado de manera incorrecta y no se encuentra la información mínima requerida por los Lineamientos Técnicos Generales reportada; por lo que se le **instruye al Instituto Nacional de Pediatría** a realizar lo siguiente:

- De los registros publicados corregir el criterio 1 (Ejercicio) de la fracción I establecido en el artículo 70 de los Lineamientos Técnicos Generales en el cual se reporta 2018 en el primer trimestre de 2019
- Publicar la totalidad de los documentos normativos que se emplean para el ejercicio de sus funciones, en donde no se podrá omitir lo siguiente: Decreto de Creación, Leyes Generales y Federales, Reglamentos, Manuales, Reglas de Operación, así como las relativas a las materias de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, para el primer trimestre de 2019.

Por lo expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **parcialmente fundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Instituto Nacional de Pediatría.**



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de  
Pediatria

**Expediente:** DIT 0278/2019

**SEGUNDO.** Se instruye al Instituto Nacional de Pediatria, para que a través del titular del área responsable de publicar la información relativa a la fracción y artículo denunciado, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se instruye al Instituto Nacional de Pediatria, para que al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la Herramienta de Comunicación y a las direcciones de correo electrónico [pedro.gonzalez@inai.org.mx](mailto:pedro.gonzalez@inai.org.mx) y [yael.rivera@inai.org.mx](mailto:yael.rivera@inai.org.mx) sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento del Instituto Nacional de Pediatria que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de  
Pediatría

**Expediente:** DIT 0278/2019

Descentralizados, verifique que el Sujeto Obligado cumpla con la presente resolución y para que dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEXTO.** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEPTIMO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Josefina Román Vergara y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el dieciocho de junio de dos mil diecinueve, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de  
Pediatria

**Expediente:** DIT 0278/2019

**Francisco Javier Acuña  
Llamas**  
Comisionado Presidente

**Oscar Mauricio Guerra  
Ford**  
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra  
Cadena**  
Comisionada

**Josefina Román  
Vergara**  
Comisionada

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

**Hugo Alejandro  
Córdova Díaz**  
Secretario Técnico

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0278/2019, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el dieciocho de junio de dos mil diecinueve

277